



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 114 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

09 JUL. 2019

VISTOS:

La solicitud sobre reincorporación laboral de fecha 06 de junio de 2019, con registro mad. 4663458, presentada por la señora **Pamela Jacqueline ARMAS ALVARADO**; Informe Legal N° 84-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 08 de julio de 2019 con registro mad. 4725355; e Informe N° 037-2019-GR-CAJ-DP-REM.-FFTT de fecha 13 de junio de 2019 con registro mad. 4676778; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto la señora **Pamela Jacqueline ARMAS ALVARADO**, ex servidora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios en el cargo de Asistente Administrativo en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca, solicita: la reincorporación en sus labores habituales.

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

Con relación a lo solicitado por la peticionante tenemos que, fue contratada como locador de servicios en mérito a requerimientos hechos por parte del área usuaria correspondiente, para efectos de la contraprestación se contó con la conformidad de servicio realizado por el área solicitante, asimismo esta conformidad se originó en mérito a informes presentados por el accionante donde se detallan las actividades realizadas y por las cuales fue contratado, tal y como consta en la documentación de órdenes de servicio del archivo central de la Entidad y también en la documentación presentada en el presente expediente, cumpliéndose con lo contemplado en el literal a) del artículo 1756 y 1764 que prescribe "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución del Código Civil y sus normas complementarias para la contratación por servicios no personales", así como lo referido en artículo 1768 en donde se indica que "El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador", cumpliéndose también en el presente caso con el plazo establecido por Ley.

Respecto a los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, se tiene que tomar en cuenta que la recurrente fue contratada desde el 01/08/2017 hasta el 31/05/2019 como Asistente Administrativo en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Cajamarca (Contrato CAS N° 40-2017-GR-CAJ/GGR), mismo que fue renovado hasta la fecha que se indica, tal y como precisa en el Informe N° 037-2019-GR-CAJ-DP-REM-FFTT elaborado por la C.P.C. Fiorella de Fátima Tafur Tasilla especialista administrativo del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional Cajamarca el cual indica que el actor desde la fecha de suscripción de los contratos se encuentra incluido en la Planilla de Remuneraciones CAS, y ha venido gozando de los beneficios que establecen el Decreto Legislativo 1057 y la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorgan Derechos Laborales (desde el momento de su vigencia), recibiendo su remuneración de manera ininterrumpida y puntual, disfrutando el goce de periodo vacacional entre otros.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 114 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 09 JUL. 2019

Es necesario señalar que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011, normativa que prescribe que el contrato administrativo de Servicios – CAS constituye una modalidad especial de contratación propia del derecho administrativo y privativa del estado, no se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público ni al Régimen de la Actividad Privada u otra carrera administrativa especial. Dicha modalidad contractual vincula a una entidad pública con una persona natural que presta sus servicios de manera subordinada y confiere a las partes únicamente las obligaciones y derechos inherentes a dicho régimen, de lo señalado podemos inferir que el Gobierno Regional está cumpliendo con lo normativamente establecido.

Sobre la naturaleza de los denominados contratos CAS, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, con sentencia de fecha 31 de agosto de 2010, en el Expediente N° 002-2010-PI/TC, sobre Proceso de Inconstitucionalidad, ha establecido que los mismos poseen características o particularidades que justifican su consideración como un **régimen especial** o particular, en tanto no altera o modifica la posición de las partes dentro del ordenamiento jurídico (administración o tercero), son de naturaleza contractual (es voluntario, regula derechos y obligaciones de las partes aunque la administración no pierde sus prerrogativas) e incluso el cuestionamiento de estos contratos en sede judicial ya no es competencia de la jurisdicción civil sino de la contenciosa administrativa, lo cual evidencia la existencia de una **relación laboral a la sola suscripción de los contratos**.

En cuanto a la duración del contrato administrativo de trabajo tenemos que, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se establece: “5.1) *El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectuó la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior*” y en el 5.2 señala: “*En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato*”.

Del artículo expuesto, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. De este modo, la norma indicada dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga sea el fin del año fiscal, por su parte, en la referida disposición legal se ha regulado sobre la decisión de no renovación del contrato administrativo de servicios, del cual debe entenderse que la entidad empleadora no está obligada a renovar o prorrogar el contrato, pero sí debe informar tal decisión al trabajador con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato¹, de esta manera se puede dejar entrever que la Entidad mediante Carta N° 6-2019-GR.CAJ-DRA/DP por la cual se comunica la no renovación contractual a la ex servidora, actuó en cumplimiento a la normatividad vigente.

De la misma forma tenemos que tener en consideración que, en el artículo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo 005-090-PCM indica lo siguiente: “*El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de*

¹ INFORME TÉCNICO N° 044-2016-SERVIR/GPGSC, análisis 2.7



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



Nº 114 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 09 JUL. 2019

naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento”.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 28 de noviembre del 2005 expedida en el Caso Nº 0206-2005-PAJTC, señala en su fundamento 22 lo siguiente: “ En efecto, si en virtud de la legislación laboral pública (Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición laboral para el sector público (Ley Nº 24041), deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales pública”

En consecuencia, se puede señalar que el servidor recurrente, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de Carrera Especial.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley Nº 27902; Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorga Derechos Laborales, TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por doña Pamela Jacqueline ARMAS ALVARADO, sobre reincorporación laboral, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio consignado sito Jr. 6 de Julio Mz-C Lt-7 Urb. Luis Alberto Sanchez - Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gqm/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL